

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

16.2.18 | No. 4

Circular No. NAC-DGECCGC18-00000001 del Servicio de Rentas Internas (SRI) a los sujetos pasivos que apliquen la deducibilidad de gastos personales para la liquidación del Impuesto a la Renta (IR)

La Ley Orgánica de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera estableció que, se podrán deducir gastos personales de personas naturales, sin IVA e ICE, así como los de sus padres (bajo ciertas condiciones), cónyuge o pareja en unión de hecho e HIJOS (mayores o menores de edad) que no perciben ingresos gravados y sean dependientes (hasta 50% de los ingresos gravados y/o 1.3 de una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta).

Es mediante la Circular publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 176 de 6 de febrero de 2018, que se aclaran algunos aspectos que se deben considerar para fines de la deducción de gastos personales. A continuación, resumimos los aspectos más relevantes:

- Para el caso de gastos personales de padres, estos adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que, por sí solas o sumadas, superen **un salario básico unificado**, respecto de cada padre o madre.
- Los gastos personales deben estar directamente relacionados con los rubros de vivienda, educación (incluye arte y cultura), salud, alimentación y vestimenta, siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso.
- Los gastos de arte y cultura serán únicamente los pagos por concepto de formación, instrucción y consumo de bienes o servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrado en el RUC, una de las actividades descritas en la Circular.
- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Los comprobantes de venta con los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus dependientes.
- Cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.